



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE IMPULSO SOLAR LAS COLCAS SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "CENTRAL FOTOVOLTAICA NINQUIHUE".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

31

CHILLÁN, 25 JUN 2019

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22.148, de fecha 5 de septiembre de 2018; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02 de fecha 26 de septiembre de 2018; y El Oficio N°190566 del 06/05/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), que informa el nombramiento del Director Regional de Ñuble a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)".
3. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
5. La carta s/n del señor José María Gruges Ortuño, en representación de Impulso Solar Las Colcas SpA, (el "Proponente"), ingresada en oficina de partes del SEA de la Región de Ñuble con fecha 27 de mayo de 2019, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), para el proyecto "**Central Fotovoltaica Ninquihue**" (el "Proyecto").

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de Impulso Solar Las Colcas SpA, a realizar su proyecto "Central Fotovoltaica Ninquihue", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente, en su carta indicada en el Vistos N° 5 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

¹ http://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/01/24/guia_centrales_solares.pdf

- Que, el proyecto se pretende emplazar en la comuna San Carlos, Provincia de Punilla, Región de Ñuble.
- Que, el área del predio corresponde a 9 hectáreas en un sector rural fuera del radio urbano, propiedad ROL 1332-39 Lote F - Parcela 5, La Unión de Ninquihue En la siguiente tabla se presentan las coordenadas.

Tabla N°1: Coordenadas del predio del proyecto. UTM WGS84 (HUSO 19)

Punto	E (m)	N (m)
1	767606.00	5956974.00
2	767954.00	5957001.00
3	767875.00	5956686.00
4	767717.00	5956686.00
5	767638.00	5956778.00

- Que, al Proyecto se accede desde la Ruta 5, 10 km al sur de la ciudad de San Carlos por el viario de servidumbre del que parte un camino de terracería.
- Que, de acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una instalación que tiene por objetivo la generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, generadora de 2,99 (MW). A continuación, una descripción del proyecto:

Tabla N°2: Descripción del proyecto

PROYECTO	
Cantidad de paneles	9.360
Potencia Nominal por panel (Wp)	320
Potencia Nominal conjunto de paneles (MW)	3
Potencia Nominal Inversor (MW)	1

Fuente: elaboración propia a partir de los antecedentes del Visto N° 5.

- El Proyecto inyectará al SIC la producción de energía, a través de la conexión a una línea de media tensión (13,2 kV) existente de la Compañía Distribuidora COPELEC.

2.1 Fase de Construcción

2.1.1 Actividades

La fase de construcción del proyecto tendrá una duración aproximada de 4 meses de trabajo. Se utilizarán como máximo 60 trabajadores, siendo un promedio de 40 trabajadores, y el turno de trabajo será de lunes a viernes.

Las partes, obras y acciones consideradas para la fase de construcción del Proyecto son las siguientes:

- Instalaciones sanitarias:
 - Baños
 - Patio de residuos
 - Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos
 - Almacenamiento de agua
 - Estacionamientos
 - Oficinas temporales
- b) Preparación del terreno; nivelación y caminos internos
- c) Obras civiles: zanjas de conducción de cableado y cerco perimetral
- d) Montaje de sistemas; montaje de módulos fotovoltaicos, montaje de instalación eléctrica, montaje de inversores, montaje de conexión a la línea de distribución
- e) Retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno del área de faenas Transitoria

f) Conexión y puesta en servicio

g) Insumos

- Agua
- Agua potable
- Agua de uso industrial
- Energía eléctrica
- Alimentación

h) Manejo de residuos

- Residuos sólidos no peligrosos
- Residuos líquidos
- Residuos sólidos peligrosos

2.1.2. Cronograma de actividades etapa de construcción

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN												
ACTIVIDADES	MES 1			MES 2			MES 3			MES 4		
Instalación de faenas y patios de residuos	■	■										
Preparación del terreno	■											
Obras civiles, caminos internos, canaletas y cerco perimetral	■	■										
Traslado de componentes	■	■	■	■	■	■						
Montaje de Estructuras				■	■	■	■					
Montaje de Módulos Fotovoltaicos					■	■	■	■	■	■	■	
Montaje Eléctrico					■	■	■	■	■	■	■	
Montaje de Inversores										■	■	
Montaje del empalme a la línea de distribución										■	■	
Retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno											■	■
Conexión, prueba y puesta en marcha											■	■

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentado por el proponente

2.2 Fase de Operación

2.2.1. Actividades

El funcionamiento del proyecto será de aproximadamente un mínimo de 9 horas al día en el invierno, y un máximo de 14 horas en el verano, fluctuando en esos límites en primavera y otoño. La vigilancia se realizará de forma telemática, sin mantener vigilancia permanente en las instalaciones del proyecto.

En la etapa de operación se considerarán las siguientes actividades:

- Verificación y puesta en marcha inicial.
- Vigilancia y control de accesos.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta solar.
- Insumo: Energía eléctrica
- Manejo de residuos líquidos y sólidos (peligrosos o no)

2.2.2. Cronograma de actividades de la fase de operación

ETAPA DE OPERACIÓN					
ACTIVIDADES	AÑO 1-5	AÑO 6-10	AÑO 11-15	AÑO 16-20	AÑO 21-25
Operación de planta					
Mantenimiento					

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentado por el proponente

2.3 Fase de Cierre

2.3.1. Actividades

Esta etapa es la que considera el desmantelamiento de la planta, retiro de soportes, retiro de paneles, retiro de container de sala de control y demás construcciones, retiro de equipamiento, retiro de cerco perimetral y restauración de la morfología del terreno.

Las principales actividades que se realizan en esta etapa de cierre del proyecto son:

- Desconexión del alimentador y desmantelamiento de las instalaciones
- Retiro de los paneles
- Desmontaje de estructuras fijas
- Desmontaje de Inversor
- Restauración de zonas ocupadas
- Insumos
- Manejo de residuos
- Residuos sólidos no peligrosos
- Residuos líquidos

2.3.2 Cronograma de actividades etapa de cierre

ETAPA DE CIERRE												
ACTIVIDADES	MES 1			MES 2			MES 3					
Desconexión del alimentador y desmantelamiento de las instalaciones												
Retiro de los paneles												
Desmontaje de estructuras fijas												
Desmontaje de inversor												
Restauración de zonas ocupadas												

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentado por el proponente

- Que, de acuerdo a lo indicado en la Guía para la descripción de proyectos de centrales solares de generación de energía eléctrica en el SEIA (SEA 2017), una central solar fotovoltaica es aquella que “(...) permite la conversión directa de energía lumínica en energía eléctrica. Lo anterior, se logra mediante el uso de materiales semiconductores con efecto fotoeléctrico, es decir, tienen la capacidad de absorber fotones y librear electrones. El material semiconductor al estar unido a conductores eléctrico formando un circuito, permite generar energía de corriente continua”.
- Respecto de la potencia nominal (MW) se entiende como “(...) el valor de potencia bruta determinando por el fabricante de la unidad generadora, que representa la potencia que bajo determinadas condiciones podría producir dicha unidad en conformidad con sus características de diseño y construcción. En el caso de una central solar fotovoltaica se determina considerando la potencia nominal del conjunto de paneles fotovoltaicos”.
- Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA:
 - Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5.2 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión con la red a una línea de media tensión (13,2 kV) existente de la Compañía Distribuidora COPELEC.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones, puesto que evacuará energía a una línea de media tensión de 13,2 kV existente.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia nominal conjunto de paneles de generación de 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

El emplazamiento del Proyecto y su área de influencia no ocupa ni compromete sectores protegidos o cualquier otra área colocada bajo protección oficial.

En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el proyecto “Central Fotovoltaica Ninquihue”, comuna de Chillán, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b.1), b.2), c) y p) del artículo 3° del D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José María Grugues Ortuño, en representación de Impulso Solar Las Colcas SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



PEDRO NAVARRETE UGARTE
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

Distribución:

- Sr. José María Gruges Ortuño, Impulso Solar Las Colcas SpA, Av. Del Cóndor 600 oficina 13, Comuna de Huechuraba, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de San Carlos
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-885
- Archivo SEA Nuble